

Valdeorras, San Sebastián de la Gomera y Villafranca del Bierzo.

De conformidad con el Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado en ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crean las Secciones Delegadas mixtas que se mencionan, dependientes de los Institutos que se citan:

Secciones Delegadas	Adscritas al Instituto de
1. El Barco de Valdeorras (Orense)	Orense (M).
2. San Sebastián de la Gomera (Tenerife)	Santa Cruz de Tenerife (M).
3. Villafranca del Bierzo (León)	Ponferrada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de las Secciones Delegadas que se crean por el presente Decreto quedando extinguido a partir de la misma el Colegio libre adoptado de Villafranca del Bierzo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2308/1969, de 13 de septiembre, por el que se crea una Sección Delegada mixta en Carlet (Valencia), dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Alcira.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Sección Delegada mixta de Carlet (Valencia), dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Alcira.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docentes de dicha Sección Delegada y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2309/1969, de 13 de septiembre, por el que se crea la Sección Delegada mixta de Cariñena (Zaragoza), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media, «Goya», de Zaragoza.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se crea la Sección Delegada mixta de Cariñena (Zaragoza); adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media, «Goya», de Zaragoza.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docentes de dicha Sección Delegada, quedando extinguido a partir de la misma el Colegio libre adoptado de Cariñena, y para dictar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 9 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de mayo de 1969 del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Valencia Martínez contra resoluciones de 28 de diciembre de 1967 y 15 de junio de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Valencia Martínez contra resoluciones de este Departamento de 28 de diciembre de 1967 y 15 de junio de 1968, sobre cómputo de tiempo a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 14 de mayo de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Ramón Valencia Martínez contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de diciembre de 1967, referente a cómputo de tiempo, a efectos de trienios, y 15 de junio de 1968, que desestimó recurso de reposición contra aquélla; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de agosto de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el plan de estudios de la Sección de Filosofía y Letras del Colegio Universitario «Centro de Estudios Universitarios de Alicante».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Alcantino de Enseñanza Superior sobre aprobación del plan de estudios de la Sección de Filosofía y Letras del Colegio Universitario «Centro de Estudios Universitarios de Alicante», en su Sección de Filosofía y Letras, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Rectorado de la Universidad de Valencia con fecha 26 de agosto de 1969,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se aprueba el plan de estudios de la Sección de Filosofía y Letras del Colegio Universitario «Centro de Estudios Universitarios de Alicante», según el texto que se acompaña a la presente Orden.

2.º Queda en suspenso la aplicación del artículo cuarto del Reglamento de Régimen Docente e Interior, del mencionado Colegio Universitario aprobado por Orden ministerial de 21 de julio último.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

Plan de estudios de la Sección de Filosofía y Letras del Colegio Universitario «Centro de Estudios Universitarios de Alicante»

Se ordenaran las enseñanzas en forma tal que el tiempo lectivo no se refiera a un periodo de tiempo fijo, sino a número efectivo de horas, única manera de poder ajustar un programa. Entre los diferentes ciclos y asignaturas debe existir la necesaria correlación para tener una continuidad y una unidad de criterio, que aunque haga necesario a veces repeticiones y síntesis de conocimientos anteriores evite repeticiones inútiles.

La enseñanza queda dividida en cuatrimestres de dieciséis semanas efectivas de duración. Cada curso comprenderá dos cuatrimestres, comenzando el primero el tercer lunes de septiembre y terminando el tercer sábado de junio. La última semana de enero y la primera de febrero y las dos últimas de junio estarán dedicadas a exámenes. Considerando cinco horas diarias durante seis días de la semana, se dispondrá de un total de cuatrocientas ochenta horas por cuatrimestre a repetir entre clases teóricas y prácticas.

Ciclos de enseñanza.—La enseñanza queda dividida en cuatro ciclos: 1.º Propedéutico; 2.º Básico; 3.º Especialización, y 4.º Doctorado. Cada uno de estos ciclos, excepto el cuarto, quedarán divididos en dos cursos y cuatro cuatrimestres.

El Propedéutico corresponde a la agrupación de los actuales Preuniversitario y Selectivo, con vistas a realizar una selección lo más perfecta posible, con el fin de conseguir en el Básico un alumnado homogéneo en cuanto a conocimientos que permita un mejor aprovechamiento escolar. El profesorado de este Ciclo estará formado por Profesores de Enseñanza Media y Profesores Universitarios en orden a formar un verdadero puente de enlace entre Enseñanza Media y Superior.

El Básico debe capacitar al alumno para el desempeño de una serie de profesiones mediante unos cursos de duración limitada (veinte semanas).

El de Especialización significará una introducción a la investigación y profesionalización en una rama concreta de la ciencia.

El de Doctorado tendrá como fundamento el desarrollo de una tesis. Las asignaturas que en él se cursen deberán estar de acuerdo con el tema desarrollado por el doctorando en su trabajo.

Ciclo Propedéutico.—Primer curso común, que sirva como empalme con los estudios medios previamente realizados, como periodo de adaptación a la Universidad y de calificación por parte de ésta y como posibilidad de irse dirigiendo hacia las materias que mejor respondan a la vocación del alumno.

El esquema de materias, cursadas a lo largo de un periodo académico de nueve meses, será para el curso común y siempre con clase alterna el siguiente:

- Lengua Española, I.
- Lengua y Literatura Latina, I.
- Lengua y Literatura Griega, I. o
- Lengua y Literatura Árabe, I.
- Historia, I.
- Historia del Arte, I.
- Fundamentos de Filosofía.

Ciclo Básico.—Comprenderá los cursos segundo y tercero, que con el primero constituirán el Ciclo Básico, después del cual se expedirá a todos los alumnos un diploma, necesario para continuar los estudios o para ser admitido en escuelas o centros de capacitación profesional con miras al ejercicio de determinadas profesiones. Las enseñanzas de los tres primeros cursos serán impartidas dentro de los distintos Departamentos, compuesto cada uno de ellos, al menos en la época evolutiva del Centro, por un titular Jefe, asistido de los colaboradores de las distintas categorías académicas que se juzguen necesarios. En este ciclo se irán dando al alumno cada vez mayores posibilidades de formar el mismo su cuadro de estudios por medio de materias optativas, si bien la fijación del «currículum» para cada curso dependerá en definitiva de la aprobación dada por el Centro, estructurada en tutorías a tal fin y que procurará, salvo en casos muy excepcionales y debidamente razonados, limitarse en su aprobación, al menos en los dos años próximos, a las dos ramificaciones siguientes:

En el Ciclo Básico distinguimos dos ramificaciones, que serán denominadas solamente con letras, pero que están claramente orientadas cada una de ellas con miras a la preespecialización en los distintos ciclos superiores. La rama A está muy directamente enfocada a la adquisición de conocimientos generales que capaciten para la docencia en el ciclo de la Educación General Básica, previos la obtención del correspondiente diploma y el paso por una escuela para este tipo de profesorado, que normalmente deberá preferir a los procedentes de esta ramificación. El plan de estudios será el siguiente:

- Segundo curso:
- Lengua Española, II.
 - Literatura Española, I.
 - Historia, II.
 - Geografía, I.
 - Historia del Arte, II.
 - Psicología, I.

Tercer curso:

- Lengua Española, III.
- Historia, III.
- Geografía, II.
- Geografía, III.
- Psicología, II.
- Materia Opcional.

La rama B, de tipo preferentemente lingüístico, será requisito previo para quienes desearan realizar la especialización en los Institutos de Filología Clásica y Filología Española, así como otros de orden filológico que en el futuro pudieran crearse. Su Plan de estudios será:

Segundo curso:

- Lingüística general.
- Lengua Española, II.
- Literatura Española, I.
- Filología Latina, I.
- Filología Griega, I. o
- Filología Árabe, I.
- Materia Opcional.

Tercer curso:

- Filología del Lenguaje.
- Lengua Española, III.
- Literatura Universal.
- Filología Latina, II.
- Filología Griega, II. o
- Filología Árabe, II.
- Materia Opcional.

Licenciatura.—Una vez terminados los estudios del Básico, los alumnos que deseen obtener el título de Licenciado deberán cursar dos cursos de enseñanza de Especialización conforme a los planes de estudio que se establezcan.

Disposición transitoria.—En tanto no se modifiquen las normas vigentes sobre el curso Preuniversitario, el ciclo Propedéutico a que se refiere esta propuesta quedará en suspenso para su aplicación y sustituido por el Curso Selectivo aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953.

ORDEN de 9 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el primer curso del plan de estudios de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: La Facultad de Medicina de Granada solicita de este Ministerio la implantación del Curso Selectivo de Ciencias en dicha Facultad, en igualdad de condiciones al concedido por Orden ministerial de 21 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto) a la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, solicitud que hace suya el respectivo Rectorado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el primer curso del plan de estudios de la Facultad de Medicina de Granada, según la Orden ministerial de 21 de julio de 1969, que a continuación se indica:

	Horas semanales
<i>Primer cuatrimestre:</i>	
Biología	5
Matemáticas	5
Idioma moderno	3
Disciplina opcional	2
Clases prácticas	15
<i>Segundo cuatrimestre:</i>	
Física Médica	5
Química Médica	5
Idioma moderno	3
Disciplina opcional	2
Clases prácticas	15

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.